

MINUTA PROYECTO DE LEY: PROTECCIÓN DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS PROCESO PENAL.

I.- ANTECEDENTES

- 1.- Dotar a la víctima de una serie de derechos de los cuales actualmente no se encuentran premunidos resulta esencial para garantizar su debida participación como interviniente en el proceso penal.
- 2.- El Ministerio Público es un organismo autónomo y jerarquizado que dirige en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delitos, correspondiéndole además, adoptar las medidas de protección de las víctimas y su familia.
- 3.- Dentro de las funciones del Ministerio Público le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.
- 4.- Si bien es cierto, el Código Procesal Penal, señala una serie de derechos establecidos en favor de la víctima, estos resultan insuficiente frente al actuar del Ministerio Público, por lo que, se debería establecer la posibilidad de que la víctima a representada por un abogado, pudiese continuar la prosecución penal bajo las responsabilidades legales civiles y penales.
- 5.- Es del caso señalar, que tipos penales como la injuria y calumnia podrían ser aplicados.
- 6.- Debería por tanto, la víctima poder formalizar la investigación como presupuesto necesario para llegar a un acuerdo reparatorio, solicitar medidas cautelares, solicitar el cierre de la investigación, formular acusación cuando el fiscal no lo realice, procedimiento simplificado, etc.

II.- DE LAS NORMAS LEGALES

- 1.- Conforme al artículo 3 **Exclusividad de la investigación penal.** El ministerio público dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de

delito, los que determinaren la participación punible y los que acreditaran la inocencia del imputado, en la forma prevista por la Constitución y la ley.

2.- Artículo 6 El ministerio publico estará obligado a velar por la protección de la victima del delito en todas las etapas del procedimiento penal.

Por su parte, el tribunal garantizará conforme a la ley la vigencia de sus derechos durante el procedimiento. El fiscal deberá promover durante el curso del procedimiento acuerdos patrimoniales, medidas cautelares u otros mecanismos que faciliten la reparación del daño causado a la victima. Este deber no importará el ejercicio de las acciones civiles que pudieren corresponderle a la victima.

3.- Artículo 109 conforme a lo establecido en este Código, y tendrá, entre otros, los siguientes derechos:

a) Solicitar medidas de protección frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en contra suya o de su familia;

b) Presentar querrela;

c) Ejercer contra el imputado acciones tendientes a perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible;

d) Ser oída, si lo solicitare, por el fiscal antes de que éste pidiere o se resolviera la suspensión del procedimiento o su terminación anticipada;

e) Ser oída, si lo solicitare, por el tribunal antes de pronunciarse acerca del sobreseimiento temporal o definitivo u otra resolución que pusiere término a la causa, y

f) Impugnar el sobreseimiento temporal o definitivo o la sentencia absolutoria, aun cuando no hubiere intervenido en el procedimiento.

4.- Impulso procesal del Fiscal en la investigación

5.- artículo 229 la Formalización de la Investigación se trata de la comunicación que el **fiscal efectúa al imputado**, en presencia del Juez de Garantía, de que desarrolla actualmente una investigación en su contra respecto de uno o más delitos determinados. Por lo que la víctima no tiene la posibilidad de formalizar.

III.- DEL PROYECTO DE LEY

Artículo 1: Reemplácese en el artículo 261 letra a) del Código Procesal Penal la expresión “*siempre que hubieren sido objeto de la formalización de la investigación*” por “*sin perjuicio de la responsabilidad por el o los delitos de denuncia calumniosa*”

Artículo 2: Agréguese al artículo 395 inciso tercero después de la frase “*En estos casos, el juez no podrá imponer una pena superior a la solicitada en el requerimiento*” la expresión “*o por el querellante*”.